



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de abril de 2001

Resolución 1348 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4311ª sesión,
celebrada el 19 de abril de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, y 1336 (2001), de 23 de enero de 2001,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando una vez más su preocupación por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

Reconociendo la importancia que se asigna, entre otras cosas, a vigilar todo el tiempo que sea necesario la aplicación de las disposiciones contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

Habiendo determinado que la situación imperante en Angola sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la adición presentada por escrito (S/2001/363), en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1336 (2001), al informe final (S/2000/1225) del mecanismo de vigilancia establecido en virtud de la resolución 1295 (2000);

2. *Expresa su intención* de examinar a fondo la adición presentada por escrito y el informe final, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1295 (2000);

3. *Decide* prorrogar el mandato del mecanismo de vigilancia por otro período de seis meses, que concluirá el 19 de octubre de 2001;

4. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente informes periódicos al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) y que proporcione un informe complementario, a más tardar el 19 de octubre de 2001;

5. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, designe como máximo a cinco expertos para que presten servicio en el mecanismo de vigilancia, y *pide también* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia;

6. *Pide* al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que le presente por escrito el informe complementario, a más tardar el 19 de octubre de 2001;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el cumplimiento de su mandato;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
